

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 3  
 PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 29  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 39  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísimas Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Despachos telegráficos de felicitacion á SS. MM.

OBISPADO DE OVIEDO.—«Excmo. Sr.: Despues de haber dado gracias á Dios, que se ha dignado conservar la preciosa vida de S. M. el Rey y de su Augusta Esposa (Q. D. G.), y librar á toda la Nacion de los incalculables males que hubieran sido consecuencia del inculcable atentado, felicito con toda mi alma á SS. MM. y á toda la Real Familia por este nuevo beneficio que ha recibido de la Divina Providencia.

Ausente de esta ciudad por asuntos del Ministerio episcopal, he tardado en recibir la noticia de lo ocurrido, y al regresar á ella me apresuro á expresar á V. E. la amargura que me causa el ver que hay en la católica é hidalga España personas que se atreven á concebir tan execrables proyectos, y mi satisfaccion por haberse frustrado el crimen, y mis sentimientos de profundo respecto y amor á las Augustas Personas de SS. MM. y AA., por quienes constantemente ruego á Dios. Aprovecho esta ocasion para ofrecer á V. E. mi más distinguida consideracion.—Benito, Obispo de Oviedo.»

GOBIERNO ECLESIASTICO CAPITULAR DE LA DIÓCESIS DE SOLSONA.—«Excmo. Sr.: Dios, en cuyas manos están la suerte de los Reinos y la vida de los Monarcas, se ha dignado, por un rasgo de su gran bondad, salvar las preciosas existencias de SS. MM. el Rey y la REINA (Q. D. G.) del horroroso atentado que contra sus sagradas Personas una mano aleva en mal hora cometiera, y librar al Reino de las tristes y deplorables consecuencias que inevitablemente habian de seguirse, á no frustrarse los depravados fines del infeliz que tamaño crimen perpetrara.

La noticia de tan enorme delito ha profunda y dolorosamente afectado el ánimo del que suscribe, no ménos que el de este Ilmo. Cabildo, y unidos en unos mismos sentimientos han creído un deber felicitar á SS. MM. por el beneficio que el Altísimo se ha dignado dispensarles, acordando al propio tiempo, en agradecimiento al mismo, que se cante en esta Iglesia Catedral, con invitacion de las Autoridades, un solemne Te Deum en el día y festividad de los Santos Reyes.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E., suplicándole lo ponga en conocimiento de S. M. el Rey para su satisfaccion. Dios guarde á V. E. muchos años. Solsona 4 de Enero de 1880.—Excmo. Sr.: Pedro J. Segarra.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

REAL COLEGIATA DE NUESTRA SEÑORA DE COVADONGA.—«Excelentísimo Sr.: Cumpliendo con el doble deber de español y Abad de esta Real Colegiata, felicito con toda la efusion de mi corazón á SS. MM. por haberles salvado la Divina Providencia del horrible atentado que contra sus Reales Personas se cometió en la tarde del día 30 de Diciembre último, segun he leído en El Tiempo.

Pido á Dios en mis oraciones conserve la importante vida de S. M. el Rey, así como tambien la de su Augusta Esposa la REINA, tan necesaria para la tranquilidad pública y bien del Reino, y ruego á V. E. se digne ponerlo en conocimiento de SS. MM.

Dios guarde á V. E. muchos años. Covadonga 3 de Enero de 1880.—Manuel Diaz Riestra.—Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Se han recibido además las felicitaciones siguientes:

ALGECIRAS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ambos Juzgados.

BEJORADO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

CALDAS DE REYES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal y auxiliares y subalternos del Juzgado.

GRANOLLERS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad y auxiliares del Juzgado de primera instancia.

GUERNICA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad sustituto, Juez y Fiscal municipales y auxiliares de ambos Juzgados.

MEDINA DEL CAMPO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

MONTALBAN.—El Juez de primera instancia, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares de ambos Juzgados.

MOTA DEL MARQUÉS.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Juez municipal, Promotor sustituto, Escribanos y demás auxiliares del Juzgado.

MURIAS DE PAREDES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad interino, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

NULES.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal, Registrador de la propiedad, Juez municipal y auxiliares del Juzgado.

ONTENIENTE.—El Promotor fiscal.

PIEDRABUENA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad.

PRIEGO (Cuenca).—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

RIOSECO.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

SOLSONA.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y Secretario del Juzgado.

SORIA.—El Juez de primera instancia y auxiliares del Juzgado.

TERUEL.—El Juez de primera instancia, Promotor fiscal y auxiliares del Juzgado.

TORTOSA.—El Registrador de la propiedad.

VALENCIA DE ALCÁNTARA.—El Juez de primera instancia y Promotor fiscal.

ZARAGOZA 3.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento:

«El Rector y Claustro de la Universidad literaria de Zaragoza felicitan cordialmente á SS. MM. por haberles librado la Providencia del horrendo delito cometido el día 30 de Diciembre último contra sus Augustas Personas.—José Nadal.»

REALES DECRETOS.

Oido mi Consejo de Ministros, y usando de la prerogativa que Me compete por los artículos 20 y 22 de la Constitucion de la Monarquía,

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el caso 6.º del último de dichos artículos, á D. Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Valladolid Me ha presentado D. Perfecto Arnaiz y Alonso; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Valladolid á D. Joaquin Ruiz, ex-Diputado á Cortes, y que ha desempeñado igual cargo en la de Salamanca.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

LEYES.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto del Ministerio de Marina, correspondiente al actual año económico, un crédito extraordinario de ciento trece mil setecientas pesetas, con aplicacion á un capítulo adicional que se denominará *Gastos de limpia y mejora de los Caños del Arsenal de la Carraca.*

Art. 2.º El importe del expresado crédito extraordinario será cubierto provisionalmente con la Deuda flotante del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovio.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara permanente, hasta que se consuma en el servicio á que fué destinado, el crédito extraordinario de cuatrocientas noventa y cinco mil pesetas que concedió la ley de 19 de Diciembre de 1878, con aplicacion á un capítulo adicional de la Seccion 6.ª del presupuesto de 1878 á 1879 para los gastos de adquisicion y colocacion de un cable telegráfico submarino entre las islas de Mallorca é Ibiza, tasafiriéndose al presupuesto del actual año económico la parte no invertida en el anterior.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Manuel de Orovio.**

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, un suplemento de crédito de trescientas tres mil novecientas noventa y cuatro pesetas, con cargo al cap. 16, *Personal de Telégrafos.*

Art. 2.º La suma de trescientas tres mil novecientas noventa y cuatro pesetas á que asciende el suplemento de crédito concedido por el artículo anterior, será atendida con los recursos autorizados para saldar los descubiertos del Tesoro.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
Manuel de Orozco.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de D. Antonio María Zapatero y Montenegro, Jefe de Administracion civil de cuarta clase, cesante, del ramo de Correos,

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,  
Francisco Romero y Robledo.

#### REALES ÓRDENES.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los albaceas testamentarios de la Sra. Doña Antonia de Palacio y San Cristóbal, vecina que fué de la ciudad de Orduña, por su donativo de 2.415 pesetas con destino al manicomio de Santa Isabel en Leganés, y que se publique esta disposicion en la GACETA para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Imo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en su nombre se den las gracias á los testamentarios de D. Enrique Calderon y Gomez, por su donativo de 4.000 pesetas con destino al hospital de Jesus Nazareno de esta Corte, y que se publique esta disposicion en la GACETA para conocimiento público y satisfaccion de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1879.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL AUXILIAR DEL TRIBUNAL SUPREMO Y DE LAS AUDIENCIAS EN EL AÑO DE 1879.

#### Tribunal Supremo.

##### Fiscalia.

En 1.º de Marzo. En virtud de la nueva organizacion dada al personal administrativo de la Fiscalia, se nombra á D. José Catalá y Fluixá Secretario Letrado de la misma, Oficial de Administracion de segunda clase; á D. Leandro Julian Puente Oficial Letrado de tercera clase en Administracion; á D. Crisanto Díez Galan y D. Gerardo de Vicente y Selgas Oficiales de Administracion de cuarta clase; á D. Narciso Maranges, D. Eduardo Almazan y D. Leonardo Orxe y Perez Oficiales de Administracion de quinta clase; á D. Luis Gaspar y Loste y D. Emilio Buceta Aspirantes de primera clase á Oficiales de Administracion; á D. Ramon Alvarez de la Peña y D. José Biosca porteros, y á D. Rafael Garcia de la Vega y D. Tomás Osorio mozos de oficio de la expresada Fiscalia.

En 19 de id. Nombrando á D. Rafael Ruiz para la plaza de mozo de oficio, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas, vacante por salida á otro destino de D. Rafael Garcia de la Vega.

En 5 de Abril. Admitiendo á D. Narciso Maranges la renuncia, por motivos de salud, de la plaza de Oficial de Administracion de quinta clase en la misma Fiscalia.

En id. id. Suprimiendo la plaza que resulta vacante por la anterior renuncia.

En 10 de Julio. Nombrando á D. José Perez y Jimenez Oficial de Administracion de quinta clase de la Fiscalia, en la vacante por salida á otro destino de D. Leonardo Orxe y Perez.

En id. id. Nombrando mozo de oficios á D. Antonio

Riesco y Calvo, en la vacante ocurrida por salida á otro destino de D. Rafael Ruiz.

En 19 de id. Admitiendo á D. José Catalá y Fluixá la renuncia del cargo de Secretario Letrado de la Fiscalia, presentada por haber obtenido plaza, mediante oposicion, en el cuerpo de Promotores fiscales.

En id. id. Promoviendo á esta vacante á D. Leandro Julian Puente, Oficial Letrado de la Fiscalia.

En id. id. Suprimiendo la plaza que por la anterior promocion resulta vacante.

En 21 de Noviembre. Declarando cesante á D. Tomás Osorio, mozo de oficios de la Fiscalia.

En id. id. Nombrando para esta vacante, con el haber anual de 1.000 pesetas, á D. Pablo Moedano y Sanchez.

En 6 de Diciembre. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Perez y Jimenez, Oficial de Administracion de quinta clase con destino á la expresada Fiscalia.

En id. id. Suprimiendo esta plaza, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas.

#### Secretaría de gobierno.

En 20 de Abril. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Angel Torresano y Valiejo, Escribiente primero de la Secretaria de gobierno del Tribunal Supremo.

En id. id. Promoviendo á esta plaza, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, á D. Vicente Selins y la Torre, Escribiente segundo de la misma Secretaria.

En id. id. Nombrando Escribiente segundo, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, á D. Pedro Garcia de la Torre.

#### Audiencias.

En 8 de Enero. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Eugenio de Polog y Polog, Aspirante de segunda clase á Oficial de Administracion en la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Francisco de Sebastian y Garcia.

En 29 de id. Aprobando la traslacion acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Palma de Mallorca del Relator D. Cristóbal Serra Cloquell á la Secretaria de Sala formada por la incorporacion de la Escribania de Cámara que desempeñó D. Juan Antonio Fiol á la Relatoria vacante por fallecimiento de D. Pedro Alcocer.

En 3 de Marzo. Admitiendo á D. Alejandro Castillo y Larrubia la renuncia del cargo de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administracion de la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Granada.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Antonio Fantony y Garcia Cebreros.

En 1.º de Abril. Aprobando la traslacion acordada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Madrid del Relator D. Pablo Iruegas y Perez á la Secretaria de Sala vacante en la misma Audiencia por fallecimiento de D. Tomás Gonzalez Sanchez.

En 25 de id. Nombrando para la plaza de Relator de la Audiencia de Palma de Mallorca, vacante por traslacion á una Secretaria de Sala de D. Cristóbal Serra y Cloquell, á D. Luis Rubio Contreras, propuesto en virtud de oposicion en el primer lugar de la terna.

En 28 de id. Admitiendo á D. Juan Tur y Riera la renuncia del cargo de Aspirante de primera clase á Oficial de Administracion con destino á la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Palma.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Jaime Serra y Orell.

En 30 de Mayo. Nombrando Relator de la Audiencia de Madrid, en la vacante ocurrida por traslacion á una Secretaria de Sala de D. Pablo Iruegas y Perez, á D. Rafael Gomez Robledo, propuesto en primer lugar en virtud de oposicion en la terna elevada por la Sala de gobierno.

En 9 de Julio. Nombrando Oficial de Administracion de quinta clase, con destino á la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Albacete, á D. Bernardino Velasco en la vacante ocurrida por salida á otro cargo de D. Manuel María de Luque.

En id. id. Admitiendo á D. Angel Gomez Piñeiro la renuncia del cargo de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administracion con destino á la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Marcelino Guerra y Gonzalez.

En 12 de id. Admitiendo á D. José Belmont y Mora la renuncia de igual plaza en la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Valencia.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. José María Alonso y Zavala.

En 16 de id. Nombrando Relator de la Audiencia de Burgos, en la vacante ocurrida por la traslacion á una Secretaria de Sala de D. Sotero Martinez de Zúñiga, á D. Valentin Jalon, propuesto en virtud de oposicion en primer lugar en la terna elevada por la Sala de gobierno.

En 27 de id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de la Coruña á D. Ricardo Rios y Perez, propuesto en primer lugar en terna por la Sala de gobierno.

En 4 de Setiembre. Traslado á la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Valencia, vacante por salida á otro destino de D. Julian Garcia Olalla que la servía, á D. Francisco Galicia y Sudor, que desempeña igual cargo en la de Cáceres.

En 29 de id. Nombrando para la plaza de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administracion de la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Oviedo, vacante por salida á otro destino de D. Manuel Sanchez Guerrero, á D. Marcelino Garcia Ina.

En 8 de Octubre. Admitiendo á D. Juan Hernandez Wallis la renuncia del cargo de Aspirante de segunda clase á Oficial de Administracion de la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Palma.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Rafael Rivas y Sampol.

En 11 de id. Admitiendo á D. Federico Baudin y Capelo la renuncia del cargo de Aspirante de tercera clase á Oficial de Administracion de la Secretaria de gobierno de la Audiencia de Albacete.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. José Martinez Gil.

En 20 de id. Admitiendo la renuncia de igual plaza en la Audiencia de Albacete á D. Emilio Ruiz del Castillo.

En id. id. Nombrando para esta vacante á D. Luis Fernandez Ripoll.

En 30 de id. Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Burgos, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Máximo Ayensa y Acuña, á D. José María Llinás de Andreu, Relator de la de Valladolid.

En id. id. Nombrando Secretario de gobierno de la Audiencia de Cáceres, en la vacante ocurrida por traslacion de D. Francisco Galicia y Sudor, á D. Manuel Zanon y Augier, Relator de la de Coruña.

En 23 de Diciembre. Nombrando Relator de la Audiencia de Valladolid, en la vacante por salida á otro destino de D. José María Llinás de Andreu, á D. Ezequiel Ortiz y Ruiz, propuesto en primer lugar en terna por la Sala de gobierno.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR.

##### Banco Español Filipino.

Estado de las cuentas en 31 de Octubre de 1879.

| Folios. | CUENTAS DEUDORAS.                                                                  | Pesos fuertes.                |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| 2       | Casa del Banco: su valor actual.....                                               | 11.656 <sup>74</sup>          |
| 3       | Menaje: su valor en la actualidad....                                              | 4.774 <sup>86</sup>           |
| 5       | Préstamos sobre alhajas: 41 pagarés en cartera.....                                | 46.184                        |
| 6       | Idem sobre fincas: por cinco escrituras..                                          | 65.700                        |
| 7       | Idem sobre buques: por cinco id.....                                               | 22.600                        |
| 8       | Idem s/ billetes del Tesoro: dos pagarés en cartera.....                           | 1.570                         |
| 9       | Idem s/ Quedans de la Caja de Depósitos: 49 pagarés en cartera.....                | 69.620                        |
| 10      | Valores en suspenso: pendientes de cobro.....                                      | 18.735                        |
| 41      | Junta de Obras públicas: resto de su débito.....                                   | 891 <sup>93</sup>             |
| 42      | Sres. Zulueta y Compañía de Londres: deben libras esterlinas 4 <sup>54</sup> ..... | 20 <sup>31</sup>              |
| 43      | Gastos de pleitos: por costas pagadas.                                             | 284 <sup>17</sup>             |
| 44      | Banco de España en Madrid.....                                                     | 88 <sup>01</sup>              |
| 45      | Alhajas: valor de dos depósitos.....                                               | 4.258                         |
| 29      | Gastos desde 1.º de Julio.....                                                     | 4.257 <sup>22</sup>           |
| 40      | Pagarés descontados: 271 pagarés en cartera.....                                   | 1.202.334 <sup>17</sup>       |
| 44      | Tesoro: existencia en metálico y billetes.....                                     | 4.919.306 <sup>43</sup>       |
|         |                                                                                    | <b>3.369.777<sup>84</sup></b> |
|         | CUENTAS ACREEDORAS.                                                                |                               |
| 47      | Capital: 3.000 acciones emitidas de 200 pesos fuertes.....                         | 600.000                       |
| 18      | Fondo de reserva: el 10 por 100 del capital.....                                   | 60.000                        |
| 21      | Ganancias y pérdidas: beneficios desde 1.º de Julio.....                           | 28.065 <sup>90</sup>          |
| 22      | Depósitos: 106 con.....                                                            | 130.484 <sup>29</sup>         |
| 25      | Dividendos atrasados: pendientes del 28.º al 49.º dividendo.....                   | 503 <sup>92</sup>             |
| 26      | Prima de las nuevas acciones: resto por pagar.....                                 | 3 <sup>24</sup>               |
| 27      | D. Francisco de Iriarte: saldo á su favor.....                                     | 12 <sup>43</sup>              |
| 28      | 50.º dividendo: pendientes de este dividendo.....                                  | 330                           |
| 30      | 51.º dividendo: pendientes del actual dividendo.....                               | 988                           |
| 38      | Cuentas corrientes: 257 con.....                                                   | 1.652.363 <sup>67</sup>       |
| 41      | Billetes en caja: 49.487, su valor.....                                            | 575.635                       |
| 42      | Idem en circulacion: 2.998, su valor..                                             | 224.365                       |
| 43      | Libramientos aceptados: 35 por valor de.....                                       | 97.026 <sup>99</sup>          |
|         |                                                                                    | <b>3.369.777<sup>84</sup></b> |

Manila 31 de Octubre de 1879, — El Tenedor de libros José de Barrios.—V.º B.º—El Director de turno, José M. Rocha

ESCALAFON DEL CUERPO DE EMPLEADOS DE ADUANAS.

RECTIFICADO EN 3 DE DICIEMBRE DE 1879 (1).

| Número del escalafón.                                    | NOMBRES.                             | PROVINCIA de su naturaleza. | EDAD. |        |       | ANTIGÜEDAD en el grado. |        |       | TOTAL de servicios. |        |       | DESTINO QUE SIRVE EN LA ACTUALIDAD.      |
|----------------------------------------------------------|--------------------------------------|-----------------------------|-------|--------|-------|-------------------------|--------|-------|---------------------|--------|-------|------------------------------------------|
|                                                          |                                      |                             | Años. | Meses. | Días. | Años.                   | Meses. | Días. | Años.               | Meses. | Días. |                                          |
| 19                                                       | D. Enrique Díez Canedo.....          | Madrid.....                 | 39    | 10     | »     | 1                       | 1      | 16    | 21                  | 7      | 7     | Administrador de Vigo.                   |
| 20                                                       | D. Domingo Fernandez de la Cruz..... | Sevilla.....                | 43    | 6      | 9     | »                       | 11     | »     | 29                  | 10     | 16    | Interventor de San Sebastian.            |
| 21                                                       | D. Juan Blas Sitges.....             | Baleares.....               | 37    | 8      | 7     | »                       | 7      | 17    | 49                  | 11     | 9     | Vista segundo de Málaga.                 |
| 22                                                       | D. José María Rodríguez.....         | Pontevedra.....             | 50    | 3      | 13    | »                       | 3      | 5     | 29                  | 9      | 11    | Vista segundo de Barcelona.              |
| 23                                                       | D. Clemente Sierra.....              | Orense.....                 | 52    | 4      | 24    | »                       | 2      | 22    | 24                  | 2      | 24    | Interventor de Cartagena.                |
| 24                                                       | D. Julio Gutierrez Lozano.....       | Madrid.....                 | 41    | 9      | 26    | »                       | 1      | 24    | 21                  | 11     | 15    | Vista tercero de Barcelona.              |
| EXCEDENTE.                                               |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
|                                                          | D. Luis Ibañez Porro.....            | Palencia.....               | 36    | 11     | 16    | 2                       | 4      | 23    | 23                  | 10     | 17    |                                          |
| CESANTE.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
|                                                          | D. Angel Mejía Dávila.....           | Madrid.....                 | 54    | 6      | 21    | 7                       | 7      | 17    | 27                  | 8      | 17    |                                          |
| <b>Oficiales de primera clase.</b><br>CON 3.300 PESETAS. |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| ACTIVOS.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| 1                                                        | D. José Perrin.....                  | Madrid.....                 | 52    | 3      | 28    | 4                       | »      | 21    | 31                  | 7      | 15    | Vista primero de Alicante.               |
| 2                                                        | D. Fermín García de Acilu.....       | Granada.....                | 44    | 2      | 20    | 3                       | 3      | 19    | 25                  | 11     | »     | Vista tercero segundo de Santander.      |
| 3                                                        | D. Juan de Cadavieco.....            | Oviedo.....                 | 65    | 4      | 4     | 3                       | 3      | 19    | 30                  | 11     | 5     | Vista tercero primero de Santander.      |
| 4                                                        | D. Estéban Muñoz.....                | Alicante.....               | 51    | 3      | 29    | 3                       | 3      | 9     | 20                  | 9      | 26    | Vista tercero de Valencia.               |
| 5                                                        | D. Jacinto Viana.....                | Logroño.....                | 53    | 4      | 16    | 3                       | 2      | 5     | 23                  | 3      | 1     | Dirección general, Madrid.               |
| 6                                                        | D. Fernando de Anton.....            | Barcelona.....              | 51    | 10     | 9     | 3                       | 1      | 21    | 35                  | 6      | 21    | Administrador de Badajoz.                |
| 7                                                        | D. Ricardo Valls.....                | Madrid.....                 | 39    | 10     | 26    | 3                       | 1      | 21    | 20                  | 4      | 5     | Vista tercero de Cádiz.                  |
| 8                                                        | D. José Jofre y Bango.....           | Palencia.....               | 39    | 6      | 15    | 3                       | »      | 16    | 21                  | 9      | 19    | Vista primero del Depósito de Barcelona. |
| 9                                                        | D. Rafael Cuadrillero.....           | Palencia.....               | 49    | »      | 8     | 2                       | 11     | 19    | 23                  | 10     | 22    | Administrador de Almería.                |
| 10                                                       | D. Eulogio Sanchez Moraga.....       | Ciudad-Real.....            | 37    | 9      | 20    | 2                       | 10     | 12    | 17                  | 6      | 24    | Vista segundo de Irún.                   |
| 11                                                       | D. Julio de Santiago.....            | Madrid.....                 | 36    | 10     | 11    | 2                       | 10     | 12    | 21                  | 3      | 15    | Dirección general, Madrid.               |
| 12                                                       | D. Pedro Nuñez de la Fuente.....     | Lugo.....                   | 56    | 10     | 4     | 2                       | 6      | 17    | 33                  | 4      | 20    | Vista quinto de Barcelona.               |
| 13                                                       | D. José Boria y Pascual.....         | Valencia.....               | 63    | »      | »     | 2                       | 4      | 6     | 20                  | 2      | 15    | Vista segundo segundo de Irún.           |
| 14                                                       | D. Aurelio Herrero.....              | Albacete.....               | 36    | 11     | 26    | 2                       | 4      | 6     | 18                  | 9      | 24    | Inspector de Aduanas de Madrid.          |
| 15                                                       | D. Hermógenes Argüelles.....         | Coruña.....                 | 58    | 9      | 15    | 2                       | 2      | 18    | 35                  | 4      | 7     | Vista tercero de Bilbao.                 |
| 16                                                       | D. Cristóbal del Río.....            | Málaga.....                 | 42    | 1      | 26    | 1                       | 5      | 8     | 22                  | 3      | 1     | Vista octavo de Barcelona.               |
| 17                                                       | D. Emilio García de Acilu.....       | Granada.....                | 45    | 6      | 29    | 1                       | 5      | 8     | 25                  | 6      | »     | Vista sexto de idem.                     |
| 18                                                       | D. Jacinto Salcedo.....              | Cuenca.....                 | 48    | 4      | 5     | 1                       | 4      | 21    | 22                  | 9      | 14    | Vista primero de Cartagena.              |
| 19                                                       | D. Luis Escribano.....               | Murcia.....                 | 41    | 4      | 6     | 1                       | 3      | 6     | 18                  | 7      | 20    | Vista sétimo de Barcelona.               |
| 20                                                       | D. Juan Antonio Moreno.....          | Madrid.....                 | 50    | 6      | 8     | 1                       | 2      | »     | 33                  | 6      | 8     | Vista tercero de Málaga.                 |
| 21                                                       | D. José María Delicado.....          | Badajoz.....                | 51    | 4      | 26    | 1                       | 1      | 16    | 18                  | 2      | 23    | Interventor de Palma.                    |
| 22                                                       | D. Manuel Pancorbo.....              | Málaga.....                 | 37    | 2      | 4     | »                       | 11     | »     | 16                  | 5      | »     | Vista segundo de Cádiz.                  |
| 23                                                       | D. Isidro Couder.....                | Oviedo.....                 | 57    | 7      | 16    | »                       | 7      | 16    | 33                  | 2      | 21    | Interventor de La Juncquera.             |
| 24                                                       | D. Juan Pablo Lopez.....             | Soria.....                  | 60    | 6      | 5     | »                       | 3      | 5     | 33                  | 8      | 3     | Vista primero de Port-Bou.               |
| 25                                                       | D. José Navarro é Ibarra.....        | Badajoz.....                | 50    | 8      | 25    | »                       | 2      | 22    | 22                  | 4      | 8     | Vista primero de la Coruña.              |
| 26                                                       | D. Modesto Gomez Membrillera.....    | Badajoz.....                | 39    | 10     | 7     | »                       | 1      | 24    | 20                  | »      | »     | Vista segundo de Sevilla.                |
| 27                                                       | D. Alfonso María Lardin.....         | Murcia.....                 | 49    | 5      | 20    | »                       | 1      | 6     | 21                  | 5      | 7     | Vista primero segundo de Port-Bou.       |
| CESANTE.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
|                                                          | D. José de Moya y Cabrera.....       | Granada.....                | 48    | 11     | 8     | 3                       | »      | 18    | 26                  | 3      | »     |                                          |
| <b>Oficiales de segunda clase.</b><br>CON 3.000 PESETAS. |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| ACTIVOS.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| 1                                                        | D. José Lopez Martinez.....          | Orense.....                 | 62    | 9      | 6     | 3                       | 5      | »     | 37                  | 3      | 20    | Interventor de Gijón.                    |
| 2                                                        | D. Ramon Gomez Santa María.....      | Madrid.....                 | 61    | 9      | 3     | 3                       | 3      | 9     | 21                  | »      | »     | Dirección general, Madrid.               |
| 3                                                        | D. Mariano Diaz Mendoza.....         | Sevilla.....                | 46    | 3      | 15    | 3                       | 2      | 5     | 18                  | 8      | 6     | Interventor de Huelva.                   |
| 4                                                        | D. Manfredo Kuhu.....                | Lugo.....                   | 36    | 10     | »     | 3                       | 1      | 25    | 19                  | 10     | 26    | Vista décimo de Barcelona.               |
| 5                                                        | D. Anastasio Garcia Arribas.....     | Burgos.....                 | 41    | »      | 26    | 3                       | 1      | 21    | 21                  | 3      | 18    | Interventor de Tarragona.                |
| 6                                                        | D. Elisardo del Alamo.....           | Madrid.....                 | 38    | 1      | 10    | 3                       | 1      | 21    | 17                  | 8      | »     | Vista primero de Palma.                  |
| 7                                                        | D. Faustino Pascual.....             | Palencia.....               | 47    | 10     | 16    | 3                       | 1      | 21    | 20                  | »      | »     | Vista segundo de Cartagena.              |
| 8                                                        | D. Manuel Salvadores.....            | Granada.....                | 40    | 4      | 13    | 3                       | 1      | 13    | 17                  | 9      | 20    | Vista décimotercero de Barcelona.        |
| 9                                                        | D. Rafael Salcedo.....               | Badajoz.....                | 41    | 7      | 29    | 3                       | 1      | 6     | 21                  | »      | 10    | Vista tercero de Sevilla.                |
| 10                                                       | D. Pedro Muñoz y Garrido.....        | Albacete.....               | 40    | 8      | 4     | »                       | »      | 15    | 15                  | 11     | 17    | Interventor de Vigo.                     |
| 11                                                       | D. Faustino Mendez.....              | Zamora.....                 | 43    | 5      | 2     | 2                       | 11     | 19    | 16                  | 3      | 27    | Vista quinto de Santander.               |
| 12                                                       | D. Alfonso de la Torre.....          | Madrid.....                 | 37    | 11     | 7     | 2                       | 11     | 19    | 16                  | 4      | 19    | Dirección general, Madrid.               |
| 13                                                       | D. Eduardo D. Furundarena.....       | Madrid.....                 | 41    | 3      | 27    | 2                       | 11     | 19    | 15                  | 11     | 17    | Vista cuarto de Santander.               |
| 14                                                       | D. José María Foraster.....          | Madrid.....                 | 60    | »      | 11    | 2                       | 10     | 12    | 20                  | 5      | 27    | Vista noveno de Barcelona.               |
| 15                                                       | D. Miguel Baron y Mora.....          | Cádiz.....                  | 38    | 8      | 24    | 2                       | 10     | 12    | 11                  | 9      | 28    | Vista décimocuarto de Barcelona.         |
| 16                                                       | D. Antonio Bans.....                 | Murcia.....                 | 45    | 6      | 23    | 2                       | 6      | 17    | 18                  | 11     | »     | Vista cuarto de Valencia.                |
| 17                                                       | D. Bernardo Pagés.....               | Barcelona.....              | 37    | 10     | 11    | 2                       | 6      | 17    | 16                  | 4      | 17    | Vista cuarto de Cádiz.                   |
| 18                                                       | D. José Mosquera.....                | Coruña.....                 | 38    | 10     | 10    | 2                       | 6      | 15    | 17                  | 1      | 23    | Administrador de Carril.                 |
| 19                                                       | D. Pedro Gomez Salazar.....          | Palencia.....               | 51    | 10     | 9     | 2                       | 3      | 5     | 16                  | 11     | 3     | Vista décimoprimero de Barcelona.        |
| 20                                                       | D. José María Senen.....             | Alicante.....               | 41    | 8      | 6     | 2                       | 1      | 12    | 15                  | »      | 24    | Vista primero de San Sebastian.          |
| 21                                                       | D. Eduardo de la Peña é Ibañez.....  | Lugo.....                   | 37    | 6      | 10    | 1                       | 6      | 6     | 17                  | 3      | 22    | Vista segundo de la Coruña.              |
| 22                                                       | D. Julio Manrique Kulmn.....         | Madrid.....                 | 34    | 6      | 11    | 1                       | 5      | 8     | 13                  | 9      | 11    | Dirección general, Madrid.               |
| 23                                                       | D. Manuel Bernardo Rodriguez.....    | Lugo.....                   | 42    | »      | 19    | 1                       | 4      | 21    | 13                  | 10     | 17    | Vista décimosegundo de Barcelona.        |
| 24                                                       | D. José Ferrer y Gonzalez.....       | Madrid.....                 | 57    | 11     | 20    | 1                       | 3      | 6     | 17                  | 4      | 21    | Interventor de Almería.                  |
| 25                                                       | D. Guillermo Videgain.....           | Málaga.....                 | 44    | 10     | 20    | 1                       | 2      | »     | 13                  | 1      | 3     | Vista segundo de Port-Bou.               |
| 26                                                       | D. Tomás García Blazquez.....        | Madrid.....                 | 51    | 3      | 12    | 1                       | 1      | 27    | 22                  | 3      | 8     | Interventor de Badajoz.                  |
| 27                                                       | D. Federico Bazan.....               | Zaragoza.....               | 32    | 2      | 12    | »                       | 11     | 21    | 15                  | 3      | 7     | Vista tercero de Irún.                   |
| 28                                                       | D. Juan S. Martín de Santiago.....   | Pontevedra.....             | 37    | 11     | 25    | »                       | 7      | 17    | 16                  | 7      | 12    | Vista cuarto de Bilbao.                  |
| 29                                                       | D. Jeremiss Cepeda.....              | Zamora.....                 | 36    | 3      | 16    | »                       | 7      | 17    | 14                  | 6      | 27    | Dirección general, Madrid.               |
| 30                                                       | D. Faustino Barceló.....             | Madrid.....                 | 50    | 11     | 17    | »                       | 2      | 22    | 24                  | 5      | 21    | Dirección general, Madrid.               |
| 31                                                       | D. Federico Valcárcel.....           | Badajoz.....                | 35    | 2      | 14    | »                       | 1      | 23    | 16                  | 4      | 21    | Vista cuarto de Málaga.                  |
| 32                                                       | D. Valentin Mariana.....             | Valencia.....               | 33    | 1      | 1     | »                       | 1      | 23    | 13                  | 5      | 12    | Vista segundo de Alicante.               |
| 33                                                       | D. Victoriano Bernal.....            | Zamora.....                 | 44    | 1      | 15    | »                       | 1      | 6     | 18                  | 5      | 1     | Vista segundo segundo de Port-Bou.       |
| 34                                                       | D. Federico Cano.....                | Murcia.....                 | 41    | »      | 3     | »                       | 1      | 6     | 17                  | 5      | 16    | Idem segundo del Depósito de Barcelona.  |
| EXCEDENTE.                                               |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
|                                                          | D. Gregorio Crespo.....              | Cuenca.....                 | 42    | 9      | 19    | 2                       | 6      | 10    | 17                  | 10     | 19    |                                          |
| CESANTE.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
|                                                          | D. Antero L. Montero.....            | Lugo.....                   | 39    | 11     | 28    | 3                       | 6      | 21    | 14                  | 2      | 5     |                                          |
| <b>Oficiales de tercera clase.</b><br>CON 2.500 PESETAS. |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| ACTIVOS.                                                 |                                      |                             |       |        |       |                         |        |       |                     |        |       |                                          |
| 1                                                        | D. Antonio Perez del Aya.....        | Madrid.....                 | 35    | 5      | 8     | 3                       | 5      | »     | 18                  | »      | 19    | Vista segundo de San Sebastian.          |
| 2                                                        | D. Manuel Cánovas.....               | Alicante.....               | 36    | 1      | 15    | 3                       | 3      | 19    | 13                  | 1      | 14    | Vista quinto de Málaga.                  |
| 3                                                        | D. Ramon de la Carrera.....          | Madrid.....                 | 35    | 10     | 15    | 3                       | 3      | 19    | 15                  | 4      | 25    | Vista primero de Vigo.                   |
| 4                                                        | D. Florencio Araez.....              | Alicante.....               | 36    | 1      | 24    | 3                       | 3      | 9     | 15                  | 1      | »     | Vista quinto de Sevilla.                 |
| 5                                                        | D. Manuel Marquez.....               | Coruña.....                 | 35    | 8      | 3     | 3                       | 1      | 25    | 18                  | 8      | 23    | Vista quinto de Cádiz.                   |
| 6                                                        | D. Angel Llopis.....                 | Alicante.....               | 37    | »      | »     | 3                       | 1      | 21    | 16                  | »      | 3     | Dirección general, Madrid.               |

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)



brevísimo plazo que se le señale, comprándolos á su coste si no lo verificase, y obligándole al pago de los derechos periciales y gastos del reconocimiento. Si fueran los artículos desechados por hallarse adulterados, además de lo que queda prevenido se dará cuenta á la Direccion general de Establecimientos penales, la cual podrá desde luego rescindir el contrato con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pesar el tanto de culpa á los Tribunales. Si los artículos repuestos fuesen declarados inadmisibles, se comprará desde luego por la Junta, y á costa del contratista, en igual cantidad á la que debió reponerse, dando cuenta á la Direccion, que podrá rescindir el contrato, con pérdida total de la fianza, si lo estimase conveniente. Tambien queda autorizada la Direccion para adoptar esta determinacion cuando el contratista reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á lo convenido.

8.º No se podrá hacer alteracion en las especies, calidad y cantidad que se determinen en las precedentes condiciones si no es en virtud de una Real orden que lo autorice, y siempre de acuerdo con el contratista; sin embargo, en los meses en que se carezca de patatas, la Direccion de Establecimientos penales podrá autorizar la sustitucion de las ocho onzas que entran en cada racion por dos de garbanzos ó de judías.

9.º El contratista suministrará diariamente, tanto el presidio como á los destacamentos que tenga ocupados fuera del mismo, por pedido que se le hará en papeleta intervenida por el Comisario de revistas, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna de las raciones de pan, rancho, combustible y asistencia de enfermería.

10. Las raciones se entregarán dentro del presidio y del local que ocupan los destacamentos, estableciendo al efecto en los puntos donde estos últimos se hallen factorías para la mayor comodidad del servicio, siempre que consten cuando menos de 80 plazas, y se encuentren establecidos á más de cuatro kilómetros del presidio.

11. Estará tambien obligado el contratista á suministrar al presidio, sin aumento alguno de precios, aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Si se trasladase el presidio á otra provincia, podrá el contratista seguir suministrándolo por el mismo precio, si así conviniese á sus intereses y á los de la Administracion, sin que en el caso de no continuar el servicio pueda pedir indemnizacion de ninguna clase. Si se suprimiese el presidio se tendrá por terminado el contrato, sin que tenga otro derecho el contratista que el de pedir el pago completo de las raciones que hubiere suministrado.

12. El contratista deberá mantener constantemente en cada presidio y destacamento que reúna las condiciones exigidas en la cláusula 10, el repuesto suficiente para el suministro del mismo durante 15 días, bien acondicionado, á satisfaccion de la Junta económica; á cuyo efecto se le facilitará un local para almacen dentro del mismo establecimiento, si fuese posible, que habilitará y preparará á su costa: si no hubiere local para almacen dentro del presidio, será obligacion del contratista proporcionar un situado de modo que pueda hacerse con seguridad el suministro, sin que por la distancia ó otra razon haya peligro de que pueda alterarse. El repuesto de especies de suministros de que trata esta condicion deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes al en que se firme la escritura de contrata.

13. En el caso de fuego ó ruina en el almacen en donde el contratista tuviere dentro del presidio el repuesto de suministro á que se refiere la precedente condicion, será resarcido de la pérdida que por dicho incendio ó ruina se le hubiese ocasionado, previo el oportuno expediente en que se haga constar esas pérdidas y su importe, y siempre por Real decreto.

14. El contratista estará obligado á mantener constantemente en buen uso todos los efectos de utensilios de enfermería, que recibirá al hacerse cargo del servicio, reponiéndolos á medida que vayan inutilizándose, y á adquirir los que sean necesarios con arreglo á la condicion siguiente.

15. Las enfermerías del presidio y destacamentos tendrán constantemente un número de camas igual al 6 por 100 de la fuerza total del establecimiento, que se aumentará hasta donde sea necesario si las circunstancias lo exigieren.

16. Cada cama constará de dos banquillos de hierro de 40 centímetros de alto y un metro de ancho; de tres tablas de dos metros y siete centímetros de largo cada una, pintadas al óleo de color verde; de un jergon con forros de cañamazo doble, de dos metros de largo y uno de ancho; de un colchon con forros de media loneta, listado oscuro y crema, de dos metros de largo y uno de ancho por cada cara, relleno con una arroba de lana blanca lavada; de una almohada con cuatro libras de lana igual á la de los colchones, de 83 centímetros de largo y 44 de ancho tambien por cada lado; de dos juegos de sábanas y dos fundas de almohada de hilo del núm. 20, con dos metros y 30 centímetros de largo y un metro 25 centímetros de ancho cada una de las primeras, y de una manta de lana de dos metros y 30 centímetros de largo, un metro y 30 centímetros de ancho y 2530 kilogramos de peso.

17. Por cada cama suministrará el contratista dos camisas de hilo blanco del núm. 20, de un metro y tres centímetros de largo y 74 centímetros de ancho; dos gorros de la misma tela de 30 centímetros de largo; una mesa de pino con cajon de 80 centímetros de alto y 42 de ancho por cada lado; dos servilletas cuadradas de 73 centímetros de lado; una cuchara y tenedor ordinarios y una cruz con número; además suministrará por cada tres camas un capote de paño de un metro y 63 centímetros de largo.

18. En la cocina de la enfermería habrá el siguiente utensilio por cada 10 camas: mesa grande con cajon, una; un velon ó candil; tinaja para depósito de agua, una; olla de hierro de 40 á 46 plazas, una; sartén id. id., una; mortero, uno; cruce, uno; colador para cocimientos, uno; idem para caldos, uno; cuchillo de trinchar, uno; parrillas, una; chocolatera con macilillo, una; platos de loza, 12; jarros de id., 12; vasos ó jarros de id., 12; cazuelas de diferentes tamaños, seis; pucheros de idem id., seis; barreños ó tinas para fregar, dos.

19. Tambien facilitará el contratista un paño negro para cubrir el ataud de los fallecidos.

20. Cuando las ropas y utensilios que entregue el contratista con arreglo á las precedentes condiciones no reúnan las exigidas, serán desechadas por acuerdo de la Junta económica, previo reconocimiento por dos peritos, nombrados uno por el Comandante y otro por el contratista. En caso de discordia, nombrará un tercero el Gobernador, cuya Autoridad resolverá sin ulterior recurso la reposicion de las prendas ó efectos desechados, que verificará el contratista en el preciso término de ocho días, ó se hará á su costa con cargo á la fianza.

21. El Mayor del presidio se hará cargo, bajo la inspeccion del Comandante, de las ropas y utensilios que entregue el contratista, facilitando á éste inventario de las que reciba, y cuidará tener siempre en depósito ropa limpia suficiente para mudar la de las camas ocupadas.

22. Cada ocho dias se mudará la ropa blanca de las camas, las camisas, los gorros y las servilletas, siendo de cuenta del contratista los gastos de lavado y colada. La lana de los colchones y almohadas se vareará y lavará, así como sus telas y las de los jergones, cada seis meses, renovando la paja

de estos; todo por cuenta del contratista. Esta muda y limpieza se hará con mayor frecuencia cuando á juicio del Comandante sea necesario.

23. Las camas de los departamentos de enfermedades cutáneas contagiosas no tendrán colchon de lana, y las ropas, utensilios y efectos que hubieran servido á penados atacados de estas enfermedades, se tendrán con separacion, sin mezclarlos por ningun pretexto con los destinados á los demás enfermos.

24. Las camas y efectos de enfermería que por creerse infectados se quemar, previo expediente instruido en el presidio y resuelto por la Direccion, se abonarán al contratista á razon de 45 pesetas cada cama completa, y por su justo precio los demás efectos. No se abonará cantidad alguna por la cama que sirve de mortaja á los penados que fallezcan.

25. La Junta económica revisará mensualmente la enfermería, remitiendo á la Direccion en los tres primeros dias de cada mes certificacion en que se consigne si se cumplen todas las condiciones fijadas en este pliego.

26. Al terminar el contrato quedará á beneficio de la Direccion general de Establecimientos penales todos los efectos de utensilios de las enfermerías y cocinas que correspondan al 6 por 100 de la fuerza que en aquel dia tenga el presidio; advirtiendole que han de encontrarse en buen uso.

27. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente en virtud de orden expedida por la Ordenacion general de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Gobernacion, previa liquidacion formada por la Junta económica, y en su nombre por el Comisario de revistas, á cuyo fin presentará en el dia 2 de cada mes relacion del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedidos de que trata la condicion 9.º, la cual, con la revista del mes á que se refiere, se unirá á la carpeta de suministro de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Ordenacion de Pagos de la oportuna orden del libramiento.

28. En el caso de que por culpa de la Administracion no se abone al contratista el importe del suministro de un mes durante los tres siguientes, tendrá derecho á demandar la rescision del contrato ante la Direccion general, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias; pero continuará suministrando hasta tanto que se acordare la rescision, sin derecho á indemnizacion de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio segun contrata de los suministros que se verificasen. La demanda de rescision que interpusiere el contratista deberá resolverse precisamente dentro de dos meses, á contar desde el dia en que se presentare en la Direccion general.

29. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuese imposible al contratista suministrar al presidio, luego que por la Direccion general se declarase la imposibilidad y mientras esto dure, lo verificará la Administracion subrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren tales circunstancias y deje de proveer. No se considera imposibilidad el mayor precio de los artículos de suministro; pero en el caso de que durante la contrata subiere el precio del trigo (como regulador de las demás especies suministrables) durante tres meses consecutivos una mitad más del que tuviere en el mes en que se haya verificado el remate, para lo que servirán únicamente de comprobantes los estados mensuales que la Direccion de Agricultura publica en la GACETA, se abonarán al contratista, previa autorizacion del Gobierno de S. M., despues de oír al Consejo de Estado, el aumento de una cuarta parte del precio establecido en el contrato para cada racion y del fijado para la sopa matutina, cuyo abono tendrá lugar por trimestres vencidos, á contar desde el primer mes en que se compruebe la subida del precio; cuando esta exceda tambien durante tres meses consecutivos de las tres cuartas partes, ó sea de un 75 por 100 del que tuviere en el mes en que se verifique el remate, se abonará al contratista bajo las bases anteriormente indicadas tres octavas partes sobre el precio de cada racion fijado en su escritura por contrata; y por último, si el precio excediese igualmente en tres meses consecutivos del duplo del que tuviere en el mes en que se verificó el remate, el abono al contratista será tambien bajo las bases y prescripciones indicadas anteriormente de una mitad ó sea un 50 por 100 sobre el precio fijado por racion en su contrata. Despues de este aumento, y cualquiera que sea el que sufra el precio del trigo, no tendrá derecho el contratista á mayor indemnizacion.

30. El contratista no podrá subarrendar el suministro que hubiere contratado sin que al efecto se le autorice por medio de una Real orden.

31. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas previstas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Direccion general de Establecimientos penales queda facultada para rescindir, con pérdida total de la fianza, y aquel obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Administracion.

32. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato:

1.º Las 3.000 pesetas de que trata la condicion 4.ª de las generales para la subasta.

2.º Los efectos que constituyan el repuesto de víveres para el suministro de 15 días á que se refiere la condicion 12.

3.º Dos pesetas y 50 céntimos por cada plaza de las que se calcula tendrán en poblacion los referidos presidios, segun se manifestará en el anuncio. Dicha fianza se constituirá: la del suministro de 15 días en los puntos que se determinan en la citada condicion 12, y las de las expresadas cantidades en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales, á disposicion de la Direccion general de Establecimientos penales ó quien le suceda en sus atribuciones; debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Deuda del Estado ó por el valor que deban ser admitidos con sujecion á las disposiciones legales vigentes.

33. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Direccion general de Establecimientos penales, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 22 de Abril de 1878.—Aprobado.—Hay una rúbrica.—El Director general, Francisco Santa Cruz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 5 de Enero.

- Núm. 70 Anselmo Palomo.—Valleca.
- 71 Doroteo Prieto.—Sagra.
- 72 Gabriel Hernandez.—Santander.
- 73 Higinio Corellano.—Castrillo.

- Núm. 74 Jacinto Perez.—Miraflores.
- 75 Josefa Villasante.—Pola de Allende.
- 76 Juan Arguero.—Soto.
- 77 Juan R. Hidaigo.—Córdoba.
- 78 José de la Boega.—Talavera.
- 79 José de Paredes.—Cádiz.
- 80 Obispo de Teruel.
- 81 Servanda Terrés.—Cádiz.
- 82 Vicente Ruiz.—Sonseca.
- 83 Vicente Ortega.—Talavera.
- 84 Cinta Herrero Ferrer.—Albacete.

Madrid 6 de Enero de 1880.—El Administrador, Martin Botalla.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 6.

| Estacion de origen. | NOMBRE del destinatario. | Domicilio.                           |
|---------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| Granada.....        | Conde Joresta.....       | Legacion Italia, ausente.            |
| Zamora.....         | Francisco Caballero      | Lechuga, 3, segundo.                 |
| Valladolid.....     | Joquin Gaucedo...        | Comaare, 79.                         |
| Requena.....        | Conde Plegamans...       | Catayava, 3.                         |
| Zaragoza.....       | Agarito.....             | San Miguel.                          |
| Oviedo.....         | Emeterio Serra....       | Fabricante, Alta San Pedro.          |
| Sevilla.....        | Lauro Pujol.....         | "                                    |
| Coruña.....         | José aseusio.....        | Plaza, 41.                           |
| Salamanca.....      | Mmanuel Urra.....        | Arco Santa Maria, 10, entresuelo.    |
| Sevilla.....        | Rouger.....              | Plaza Isabel II.                     |
| Coruña.....         | Evaristo Sancha...       | Corredera Baja, 16, segundo derecha. |
| Paris.....          | Antonia Ortiz.....       | Plaza Lavapiés.                      |

Madrid 6 de Enero de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Valladolid.

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 27 de Noviembre de 1879, en los autos procedentes del Juzgado de Medina de Rioseco, entre partes, de la una D. Manuel y D. Joaquin de Velasco, vecinos respectivamente de Madrid y esta ciudad, su Procurador D. Vicente Barbero, y de la otra el Ayuntamiento y Comun de vecinos de Villalba del Alcor, su Procurador Don Andrés Gutierrez, y D. Cipriano Rivas, D. Bibiano Sanchez y varios ganaderos del propio Villalba, por cuya no presentacion se han entendido los autos con los estrados del Tribunal, sobre servidumbre negatoria de pastos, y cuyo pleito pende ante la Sala en virtud de apelacion interpuesta por los primeros de la sentencia dictada por el Juez en 11 de Abril último próximo pasado y auto de 20 de Setiembre siguiente; habiendo sido Magistrado Ponente el Sr. D. Vicente Garcia Ontiveros:

Vistos:

1.º Resultando que en reclamacion hecha por el Abad, monjes y convento de Nuestra Señora de la Matallana, orden de San Benito, contra el Concejo y vecinos de Villalba del Alcor, alegando que en 14 de Diciembre de 1613 los guardas Gregorio Rodriguez y Andrés de Gonzalez, andando el ganado de Melchor de Zaratan, vecino de Ramba, herbajero del convento en el valle de Fuentes de Ungrillo, de su jurisdiccion, habian extraido en dicho término y llevado tres cabezas por prenda, de valor de 30 rs. cada una, por decir que no podian pastar allí; y que Diego Santiago de Diego, Alcalde de la villa de Villalba, las habia hecho vender, confirmando y aprobando el delito cometido por los guardas en perjuicio del monasterio y de la jurisdiccion que tenian, y allegando tambien que en 16 de Enero de 1614, andando igualmente el ganado del Melchor en el mismo valle, en el propio sitio, lugar y jurisdiccion, habian llegado los Licenciados Tomás de Llanos y Juan de Diego, el Sordo, Alcalde y Procurador de Villalba, y de hecho y contra derecho, por fuerza y violencia, habian llevado por prenda otros siete carneros del mismo valor que los anteriores, dándoles favor y ayuda otras personas; y como esto tendia á quitar y perturbar al Monasterio de la posesion y jurisdiccion quieta y pacífica de mucho tiempo á aquella parte que no habia memoria en contrario de poder rozar y pacer las hierbas con sus ganados mayores y menores á sus herbajeros, á quienes el convento habia arrendado y arrendaba las de su término y jurisdiccion, con especialidad las del valle de Fuentes de Ungrillo, que era término común de la villa de Villalba, en contravencion de la costumbre antigua y de la concordia que entre el Monasterio y la villa habian hecho en escritura de 3 de Mayo de 1580, se pidió que declarándose no haber podido hacer lo referido, se condenase á los acusados á que volvieran á los herbajeros del convento los 10 carneros que les habian tomado por prenda, tales y tan buenos, ó por ellos su valor de 300 rs., con las costas, daños, intereses y menoscabos:

2.º Resultando que tramitándose la reclamacion del monasterio ante el Alcalde mayor, compareció ante este Fray Sebastian del Medrano, en nombre de aquel, presentando un testimonio de escritura que contenia: primero, poder otorgado en 5 de Junio de 1441 por el monasterio á favor de su Abad D. Diego Lopez; segundo, poder conferido en 11 de los mismos mes y año por el Concejo é homes buenos de Villalba del Alcor á Salvador Rodriguez, Arbriz Sanchez, Ruiz Garcia, Juan Altanero é Rodrigo Alonso, á todos cinco juntos, y á cada uno

de por sí: tercero, documento público otorgado en Vallid, su fecha 16 de Junio de 1414, por el que el Abad D. Lope, en representación del monasterio, y Ruiz Sanchez, por sí y á nombre del Concejo de Villalba, nombraron al Doctor Diego Fernandez, al Prior D. Ruiz Martinez de las Heras y al Bachiller Pedro Martinez del Parral, para que definiesen y decidiesen desde la fecha al día de San Juan primero los pleitos, demandas, debates y contiendas suscitadas entre el monasterio y el Concejo y vecinos de Villalba, y especialmente sobre razon de los términos de Fuentes Ungrillos, sometiéndose á ellos, renunciando á cualquiera otra jurisdicción, y comprometiéndose á sus poderdantes á cumplirlo decidido por los árbitros, so pena de 1.000 florines de oro del cuño de Aragon, que se invertirían mitad para los Jueces y otra mitad para la parte obediente: cuarto, sentencia arbitral dada en Vallid por los expresados Doctor Diego Fernandez, Prior D. Ruiz Martinez de las Heras y Bachiller D. Pedro Martinez del Parral á 17 de Junio de 1414, con la que estuvieron conformes las partes interesadas, y en la que entre otros particulares se dijo primeramente en razon del lugar que cada una parte haya sus sucesos segun está probado e declarado por la pesquisa. Otrosí, el valle de dicho lugar de Fuentes, como vierten las aguas, es contra el valle de la una parte é de la otra que sea comun de dichas partes. Otrosí, que todo el término se haga cuatro partes, é las tres partes de dicho Concejo; la una é de la otra parte que fagan cuatro partes, é que haga el dicho Abad y convento las tres partes, el Concejo la una. Otrosí, que si por fortuna repoblaren algunos de los sitios del dicho lugar de Fuentes así de la parte de dicho Abad y convento como de la parte del dicho Concejo, que los pobladores de ellos que hoy morasen puedan pacer con todos sus ganados en los dichos términos de ambas las dichas partes. Otrosí, que puedan beber todos los ganados del monasterio en el dicho valle. Otrosí, que los ganados que el Abad y convento diera licencia que pascen en sus términos é labren las sus heredades, que puedan pacer é verber é vencer dicho valle, ese mesmo el dicho Concejo é homes buenos vecinos de Villalba é sus ganados. Otrosí, que todas las heredades que se fallaren por buen acuerdo que son del dicho monasterio, que cayeren en la parte que cumpliere al dicho Concejo queden y finquen para el dicho Abad y convento, desembaradamente para que fagan de ellas las que quisieren, é las heredades que fuesen del dicho lugar de Villalba, que cayesen en la parte del dicho Monasterio, que sean y queden para los vecinos de Villalba, é que se dejen desembaradamente para que fagan de ellas lo que quisieren. Otrosí, que ambas las dichas partes tomen dos homes buenos, cada parte la suya, para que fagan entre ellos esta dicha particion entre las dichas partes é por los dichos homes buenos partidores no se avinieren acer la dicha particion, que ellos mismos puedan tomar consejo otro home bueno é para tercero cual ellos quisieren, para que todos si lo fagan la dicha particion como dicho esto dos homes buenos que las dichas partes tuvieren ó tomar para hacer la dicha particion que no sean vecinos del lugar de Villalba ni del dicho monasterio, é las dichas partes é cada una de ellas que lo han é tengan, é guarden, é cumplan todo así, so pena del compromiso; pero por cuanto podria acontecer que los guardas de dicho Abad é de su monasterio en los dichos términos en la parte del dicho Concejo de Villalba é los ganados del Concejo é homes vecinos de Villalba podrian entrar en las partes é su término, ó el pertenecer en dichos términos seria gran pena si por el tal fecho hubieren de caer en la pena del compromiso que le seria gran pena, por ende ordenamos y mandamos que non cayan en ella, pero cayan y estén por la pena que ellos las dichas partes ordenaren en cierto dia despues que esta sentencia fuera dada: quinto, particion que en virtud de la sentencia arbitral practicaron los paritos designados fijando los mojanos y mojonos divisorios, y que aprobaron el monasterio de Matallana y Concejo de Villalba por escritura de compromiso otorgada en Fuentes de Ungrillo en 12 de Febrero de 1412:

3.º Resultando que oidos el monasterio y Concejo, la Chancillería de esta ciudad dictó sentencia en 2 de Mayo de 1615, en cuya parte dispositiva se consigna «que debemos amparar y amparamos al dicho Abad, monjes y convento de dicho monasterio de Nuestra Señora de Matallana en la posesion que han estado y están de usar por sus Justicias la jurisdicción civil y criminal en el término de Fuente Ungrillos, sobre que ha sido y es este pleito, y de entrar sus herbajeros y arrendatarios en el dicho término con sus ganados mayores y menores á pacer las hierbas y beber las aguas, y absolvemos y damos por libres al dicho Abad, monjes y convento de dicho monasterio de todo lo contra ellos en este pleito pedido y demandado por parte del dicho Concejo y vecinos de Villalba de Alcor, á los cuales ponemos perpétuo silencio, para que en razon de ello no les pidan ni demanden más cosa alguna, en tiempo alguno ni por alguna manera.»

4.º Resultando que por escritura pública de 25 de Marzo de 1681 el monasterio de Nuestra Señora de Matallana y el Concejo y vecinos de Villalba del Alcor, representados legítimamente, otorgaron escritura de concordia y transaccion, en la que, expresándose que en 13 de Junio de 1414 se dictó sentencia arbitral por el Doctor Diego Fernandez, Prior Ruiz Martinez de las Heras y Bachiller Pedro Martinez Herranz, mandando dividir los términos de Fuente Ungrillo en cuatro partes, de las cuales dieron al monasterio dos, una á Villalba, y la restante, que dividieron en cuatro partes, la asignaron tres al monasterio y una á la villa, dejando en el dicho término de Fuente Ungrillo por convenio á ambas las dichas partes monasterio y villa el dicho lugar de Fuentes, y los Barrios y el Valle aguas vertientes y eras del dicho lugar, y ordenaron se hiciese la division que se recibió por los peritos nombrados y aprobó por las partes contendientes; y haciéndose

referencia á sentencias ejecutorias obtenidas por el monasterio y Villalba, verificaron, mediando el Oidor D. Miguel Santos Leon, nueva transaccion y concordia con carácter de perpetuidad, estipulando, entre otras condiciones, las que siguen: primera, que la villa de Villalba del Alcor concedia licencia y facultad al monasterio de Matallana y sus ganados y herbajeros para que pudiesen pasar desde el monte de aquel hasta el valle y término comun de Fuente Ungrillo, y desde dicho término comun al monasterio de Matallana por la cañada, por donde antiguamente solian pasar dichos ganados, lo cual se amojonaria, y de la que gozarian los ganados pastando y rozando de dia y noche cuantas veces se les ofreciese ir á beber al dicho valle, y que la dicha villa ni sus vecinos ni la habrian de poder arar ni romper en ninguna parte de ella, gozando igualmente los ganados de los vecinos de la dicha villa y sus herbajeros, quedando para ella la propiedad y jurisdicción, por estar en término y en recompensa y satisfaccion de dicho paso y cañada, el monasterio quedó obligado á pagar á la villa y sus vecinos cuatro cargas de trigo seco, limpio y bueno en cada un año, perpétuamente y para siempre, en el día 3 de Setiembre: segunda, que la villa facultaba al monasterio para que con sus ganados pasase por los términos de ella desde el monte llamado de Matallana y sus términos al monasterio, y desde este al monte todas las veces que se ofreciese; parir, esquilan, hacer queso y lo demás que tuviesen necesidad, con tal de no hacerse de noche ni tampoco reparar: tercera, que si los herbajeros de Villalba querian beber las aguas de fuentes estaban obligados á pedir licencia al Prior, que á su vez lo estaba á dársela, pagando la cantidad de 6 reales por cada vez que estuvieran herbajando, y que no pudiesen detener su ganado en dicho valle más tiempo que el que fuera necesario para beber su ganado: cuarta, que en el pasaje como en las demás condiciones puestas se habrian de guardar pan, vino, prados y rozas por ambas partes: quinta, que los daños de los ganados se pagarian en la forma concertada para ello en las cláusulas ó condiciones quinta é la undécima:

5.º Resultando que en pleito seguido entre el monasterio y el Concejo y vecinos de Villalba de Alcor sobre introduccion de ganados en el término y coto de monasterio recayó sentencia en 25 de Junio de 1818, confirmada por otra de 9 de Diciembre, por la que se condenó al Concejo y vecinos y á los dueños de ganados que hubiesen resultado entrar en el término y coto á la paga y satisfaccion de los daños causados en aquel perteneciente á dicho monasterio, condenando á los dueños y pastores además en 4 ducados de multa cada uno:

6.º Resultando que formado expediente para sustar los bienes pertenecientes al coto redondo de Matallana, que lo habia sido del monasterio; apreciados aquellos por los peritos nombrados por la Administracion y Síndicos de los Ayuntamientos; publicados los anuncios, y verificadas algunas sustas sin efecto, se adjudicaron al postor D. Juan de Matallana en 8 de Febrero de 1822 en la cantidad de 377.258 reales y 29 maravedises, incluyéndose entre dichos bienes en el núm. 49 del páramo la suerte de Fuente Ungrillos en precio de 25.835 reales, con calidad de poder ceder, y cedió al efecto á D. Manuel Velasco en 19 de Marzo de 1822, dándose á ésta posesion de las fincas en 15 de Abril siguiente:

7.º Resultando que por la Intendencia de esta provincia de Valladolid se otorgó en 31 de Diciembre de 1845 escritura pública de venta á nombre del Estado, que fué inscrita en 30 de Enero siguiente de los 49 peduzos de monte, y otros 49 de páramo, en cuyo núm. 49 se dice: «Otro al valle titulado de Las Fuentes, con sus laderas: linderos al Oriente con otro de cocina; al Mediodía con la raya de Villalba y la Hermita; al Poniente con tierra de Rafael Conde, y al Norte con la raya de Montealegre: hace 86 yugadas, una cuarta y 40 palos, los que con la casa del Prior y seis tierras más, formaban el coto redondo de Matallana, propio del monasterio del mismo nombre; cuya venta se hizo, no al D. Manuel, que habia pagado su precio, y que despues fué privado del coto redondo y devuelto al Monasterio, y sí en favor de su hijo D. Joaquin Velasco y Amarita, haciéndose constar en el contrato que no resultaba que las mencionadas fincas tuviesen contra sí cargas reales de ninguna clase, y se vendieron con sus entradas y salidas, usos, costumbres, derechos, servidumbres que tenian y les pertenecian en el acto del remate:

8.º Resultando que habiéndose adjudicado la hacienda de Matallana en su mayor parte á D. Joaquin Velasco y Amarita, y en la más pequeña á Doña Nicolasa Alvarez Acevedo, en representación de su madre Doña Manuela de Velasco, hija como el D. Joaquin de D. Manuel Velasco, rematante del coto de Matallana, la Doña Maria Nicolasa vendió al D. Joaquin la parte que le correspondió:

9.º Resultando que por fallecimiento de D. Joaquin Velasco y Amarita se practicó division extrajudicial de bienes por escritura pública de 18 de Marzo de 1863 entre su viuda Doña Carlota de Paula Laberon y sus hijos D. Manuel y Doña Joaquina de Velasco y Breña y D. Joaquin de Velasco y Laberon, adjudicándose á aquella y á estos la hacienda de Matallana, y figurando en la adjudicacion á los últimos, entre otros bienes, «un pedazo de páramo en el valle titulado de Las Fuentes, con sus laderas: linderos al Oriente con otra de la Tocina; Mediodía con la raya de Villalba y la Hermita; Poniente con tierra de Rafael Conde, y Norte con la raya de Montealegre: hace 86 yugadas, una cuarta y 40 palos.»

10.º Resultando que por otra escritura de 21 de Enero de 1868 los hermanos Doña Joaquina y D. Manuel de Velasco y Breña y D. Joaquin de Velasco y Laberon convinieron en que la primera quedara con las fincas del término de Navabuena, y percibiria además 90.000 rs. que le darian sus hermanos, renunciando al condominio de las otras fincas que le fuerón adjudicadas por defuncion de su padre, renunciando á su vez

los expresados D. Joaquin y D. Manuel al condominio de los de Navabuena, y haciendo suyos los demás bienes:

11. Resultando que por otra escritura pública de 20 de Julio de 1870, Doña Joaquina de Velasco y Breña se dió por pagada de la parte que debia satisfacerla su hermano D. Joaquin, y le otorgó la oportuna carta de pago:

12. Resultando que D. Joaquin de Velasco en instancia de 5 de Abril de 1876, diciendo corresponderle, y á su hermano Don Manuel por herencia de su padre, el páramo y monte que forman el coto redondo de Matallana, y una de cuyas porciones es la titulada al pago de Fuente Ungrillo, lindante Oriente con la Tocina y Viñuelas, Mediodía raya de Villalba y la Hermita, Poniente tierra de Rafael Conde y Norte raya de Montealegre, por la cual paga la contribucion; y la que adquirió libre de toda carga en escritura de 31 de Diciembre de 1845, inscrita en 30 de Enero siguiente, y que en infraccion de la ley de 18 de Junio de 1813, restablecida en 1836, entraban los vecinos sus ganados por orden del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, suplicó á este le facilitase certificacion de no haber acordado dicha orden, y de existir, que se sirviese revocarla; é cuyos dos extremos se negó el Ayuntamiento de Villalba, manifestando que la primera peticion entrañaba una declaracion de derechos civiles, ajena á la competencia de las Corporaciones municipales, y que en caso de existir el acuerdo no podia revocarle, porque de tiempo inmemorial venian los vecinos utilizándose de los pastos, teniéndose como partes de los bienes de aprovechamientos comunes, que los Sres. Velasco habian adquirido el monte y páramo, limitados sus aprovechamientos por la participacion que en ellos tenia el Comun de vecinos para apacentar sus ganados de todas clases, ya se considerasen de condominio, ya de servidumbre, debiendo ser respetados, interin en juicio ordinario no se decidiese otra cosa, y que los Sres. Velasco podian hacer uso de su derecho con arreglo al art. 152 de la ley vigente de Ayuntamientos, ó del modo que creyeran oportuno:

13. Resultando que D. Manuel de Velasco y Breña y Don Joaquin de Velasco y Laberon, apoyándose en los documentos que se dejan referidos: en que su abuelo D. Manuel compró al Estado el monte y páramo de Matallana, y entre ellos el valle de Fuente Ungrillo, señalado con el número 49, libres de toda carga y servidumbres: en que por muerte del comprador se adjudicaron en la misma forma á sus hijos D. Joaquin y Doña Manuela, refundiéndose despues en el D. Joaquin, por cuyo fallecimiento se repartieron entre sus hijos, los hoy demandantes, y Doña Joaquina de Velasco y Breña, que trasmitió posteriormente su parte á aquellos; y en que el valle de Fuente Ungrillo no responde de servidumbre alguna de pastos, y á pesar de ello están disfrutando de estos sus ganados, los vecinos y ganaderos de Villalba del Alcor, sin ninguna razon ni motivo, interpusieron demanda civil ordinaria en 21 de Octubre de 1876, acompañando certificacion del acto conciliatorio sin efecto; y haciendo uso de la accion real negatoria de servidumbre, pretendieron se declarase en definitiva que el Valle de Fuentes de Ungrillos, señalado en el expediente, adjudicacion y escritura de venta con el número 49 entre los lotes del Páramo, está libre de toda servidumbre de pastos que de algun tiempo vienen utilizando los vecinos de Villalba, y con especialidad los ganaderos D. Cipriano Rivas, D. Victoriano Sanchez, Jacinto de Diego, Cleto del Campo, Juan Mucientes, Juan Conde, Mariano Mucientes, Remigio Ramirez, Eustasio Mucientes, Eulogio Barrios, Valentin Ramirez, Eugenio Vaya, Rufo Díez, Luciano Heredero, Emeterio de la Torre, Jerónimo Ramirez, Basilio Frontela, Pedro Villamediana, Domingo del Campo, Sotero Ramirez, Manuel Salamanca Gallardo, Hermenegildo Jerez, Valentin de Diego, Francisco Perez, Natalio Perez, Matias del Campo, Jaime Moratinos, Simon del Rio, Pedro de la Fuente, Lorenzo Barrios, Maria Conde, José Mucientes, Lesmes Blanco, Dionisio Alvarez, Antolin Perez, Agapito Rodriguez, Bernabé Conde, Cástor Mucientes, Gabriel Ramirez, Julian del Campo, Juan Blanco, José de Castro, Miguel Mucientes, Modesto del Campo, Nicolás Ramirez, Pedro Garcia, Polonia Ramirez, Rafael Rodriguez, Ruperto Barrio, Valentin Rodriguez y Dionisio Vega; y en su consecuencia, que se condene á unos y á otros, y en representación de los vecinos al Ayuntamiento de Villalba del Alcor, como su representante legal, á que en lo sucesivo se abstengan de pacer con sus ganados ni otros los pastos del expresado valle, dejándolos libres y desembargados á disposicion de los demandantes como dueños del indicado predio, y en los daños y perjuicios ocasionados á los mismos, y en todas las costas; solicitándose por otrosí que se citase de eviccion y saneamiento al Estado:

14. Resultando que citados y emplazados el Promotor fiscal de Rioseco á nombre del Estado, y D. Cipriano Rivas y consortes, aquel no ha comparecido ni hecho gestion alguna en este pleito, y Rivas y consocios dieron lugar á que se les declarase rebeldes, siguiéndose contra ellos los autos en rebeldía:

15. Resultando que D. Jacobo del Campo, Síndico y representante del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, contestando á la demanda, fundándose en los documentos traídos por los actores, sosteniendo que el Comun de vecinos, al disfrutar de los pastos del valle de Fuentes de Ungrillo ejercita un derecho de condominio que ha usado y usa sin interrupcion, que el Estado no puede vender ni transmitir lo que no pertenecia al extinguido monasterio de Matallana, ni la venta otorgada á Don Manuel de Velasco alteró el estado posesorio en que se encontraba el Comun de vecinos, y que D. Joaquin de Velasco y Amarita reconoció el condominio del Ayuntamiento y Comun de vecinos en escritura de 1841, solicitó que se les absuelva de la demanda propuesta por los hermanos Sres. Velasco, condenando á estos á perpétuo silencio y en las costas, y por via de reconvenccion y mútua peticion pidieron que se declara-

rarse que al Común de vecinos de expresado pueblo de Villalba pertenece el condominio del Valle de Fuente Ungrillo, con los Sres. Velasco, para los usos de entrar sus ganados con él, detenerse á pastar las hierbas y beber las aguas, declarando así bien nula sin ningun valor ni efecto la escritura de venta á los Sres. Velasco, en la parte referente al quínon núm. 49, páramo de Matallana, como de su propiedad exclusiva, mandando cancelar la nota de ella en el Registro de la propiedad, por lo que hace á dicho trozo, condenando á los comuneros D. Manuel y D. Joaquin de Velasco á que dejen libre y desembarazado al Común de vecinos de Villalba el ejercicio de los derechos dominicales que como á dueño le pertenecen sobre el valle de Fuente Ungrillo, con las costas á los reconvenidos, declarando igualmente que los expresados D. Manuel y D. Joaquin de Velasco están obligados á pagar á los fondos comunes de Villalba de Alcor cuatro cargas de trigo anuales, ó sean 16 fanegas de buena clase, condenándole al pago de ellas, con las costas:

16. Resultando que los demandantes en el escrito de réplica insistieron en las pretensiones de su demanda, pidieron se les absuelva de la reconvenccion, declarando ser esta inadmisibile por no haberse apurado previamente la via gubernativa: que el valle de Fuente Ungrillo se tasó por el perito del Ayuntamiento: que se anunció en venta, y el Ayuntamiento no hizo reclamacion alguna: que se vendió en concepto de libre, y que el Ayuntamiento no ha exigido nunca las cuatro cargas de trigo:

17. Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia de los demandantes se practicaron diligencias de cotejo de algunos de los documentos presentados con la demanda, y se trajo por compulsu alguna otra escritura:

18. Resultando que de la declaracion de los peritos nombrados por las partes aparece que la situacion que con referencia al pueblo de Villalba de Alcor tienen los cotos alto y bajo de Matallana y el valle de Fuentes de Ungrillo, es el coto alto, se halla entre el Sur y Sureste de dicho pueblo; el coto bajo al Norte y el valle de Fuentes al Oeste: que levantado el plano (unido á los autos) de Fuentes de Ungrillo, que es la suerte ó pedazo de páramo, núm. 49, de la escritura de adjudicacion, expresando en él los límites y linderos, incluyendo en el mismo la parte de referido valle, que corresponde al Común de vecinos de Villalba, sirviendo de divisoria la línea A B, designada por el perito nombrado por D. Joaquin de Velasco, la cual negó el perito elegido por el Ayuntamiento de Villalba, siendo la parte del lote núm. 49 la que está al Norte de dicha línea, que los límites del valle son los que se designan en el plano y la cabida del lote núm. 49 de 66 higuadas (así dice) tres cuartés y 30 estadales del marco de Villalba:

19. Resultando que á solicitud de la parte demandada se ha traído al pleito el testimonio de una escritura otorgada en 21 de Mayo de 1844, de la que aparece que habiendo acudido D. Alejo Rivas, vecino de Palacios de Campos, en 24 de Abril del mismo año al Ayuntamiento de Villalba de Alcor manifestando tenía concertado con D. Joaquin de Velasco la construccion de un establecimiento industrial en término de Montealegre, sitio de la Reguera, lindero por el Mediodía con terrenos de D. Joaquin, sacando las aguas que median de la parte inferior del mismo y se unian con las que salian de la Reguera, marchando por el que conduce á Montealegre, cuya direccion habia de ser por un cauce construido en el lado izquierdo á la altura necesaria para que tomasen igual descenso que las que venian de la Reguera, bajo las condiciones que expresaba; pero como decia el recurrente: «á pesar de la concesion de las aguas por parte de D. Joaquin de Velasco en el modo estipulado, no podia conseguirse el fin propuesto, por ser el dueño de las mismas aguas y terreno de Fuentes el Ayuntamiento, necesitaba su permiso, que al efecto impetraba:» el Ayuntamiento lo acordó, y en 21 de Mayo de 1844 D. Cipriano de Rivas, con poder de D. Joaquin de Velasco, cuyas facultades serian á que en su nombre y representacion, y de conformidad con la Justicia y Ayuntamiento de Villalba, otorgase la escritura que fuese necesaria relativamente al aprovechamiento y direccion nueva que se ha de dar á las aguas del valle de Fuentes en la parte que es de comun aprovechamiento del otorgante y de los vecinos de dicho Villalba, para la construccion de una fábrica de harinas en favor de tercera persona, estipulando para ello, las condiciones más ventajosas, y Roque del Campo, Fernando Marinero, Eugenio de Alvarez, Manuel de D. Iago, Manuel de la Torre y Manuel Díez, individuos del Ayuntamiento de Villalba de Alcor, otorgaron escritura pública, por la que se concedió al D. Alejo de Rivas la construccion del cauce, con la condicion entre otras de pagar 60 rs. anuales á D. Joaquin de Velasco y otros 60 al Ayuntamiento, y en la que se consigna que el Rivas acudió al D. Joaquin por ser conducido con el Ayuntamiento de Villalba del valle referido de Fuentes:

20. Resultando que el Juez de primera instancia de Rioseco en su sentencia de 11 de Abril del año anterior de 1878 absolvió de la demanda al Ayuntamiento, vecinos y ganaderos de Villalba, declarando respecto á la reconvenccion que á favor del Común de vecinos de Villalba de Alcor existe el condominio con los Sres. Velasco en los aprovechamientos del Valle de Ungrillo, á quienes condena á que respeten dicho condominio, absolviendo á los hermanos Velasco en cuanto al pago de las cuatro cargas de trigo que se les reclama por el Síndico de Villalba; y no haciéndose especial condenacion de costas; é interpuesta apelacion por los Sres. Velasco, les fué admitida en ambos efectos:

21. Resultando que entregados al Procurador de los demandantes los oportunos testimonios de dicha sentencia para su insercion en los periódicos especiales, se presentaron varios escritos por la representacion de los demandados para que se

obligase á aquellos á traer á los autos los números de la Gaceta y *Boletín oficial*, recaeando el dictado en 20 de Setiembre, por el que se condenó en las costas á la representacion del Procurador Barrios, interponiéndose tambien apelacion:

22. Resultando que remitido el pleito á la Sala, y hecho el extracto, alegaron de agravios apelantes y apelados, reproduciendo las peticiones formuladas ante el Juzgado, y la revocacion y confirmacion respectivamente en cuanto al auto posterior á la sentencia, habiéndose adherido la representacion del Ayuntamiento de Villalba al recurso interpuesto, respecto á la absolucion hecha por el Juez en cuanto al pago de las cuatro cargas de trigo anuales, y solicitando por medio de otrosí la de D. Manuel y D. Joaquin Velasco ciertas adiciones al apuntamiento y que se diese vista del pleito al Sr. Fiscal de S. M., sobre lo cual contestó la del Ayuntamiento se ampliase el extracto á ciertos particulares y se desestimase la intervencion del Ministerio fiscal por no tener interés en el pleito:

23. Resultando que acusada la rebeldia á D. Cipriano Rivas y consortes, se mandaron entender las actuaciones con los estrados del Tribunal, recaeando auto en 8 de Mayo último, por lo que se declaró no haber lugar á lo pedido en el segundo otrosí, teniéndose por hecha la protesta sobre el particular á los fines que en derecho procedan, estimándose las adiciones pretendidas, del cual se suplicó por la parte de los Velascos, oponiéndose el contrario, en cuya virtud se dictó auto en 14 de Junio, por el que considerando que, citada de eviccion y saneamiento en su dia la representacion legal del Estado, á ella incumbia gestionar con arreglo al decreto-ley de 6 de Julio de 1869, única entonces vigente, sin que los demandantes ni demandados tuviesen atribuciones para ello, pudiendo la Hacienda, si fuese demandada, cualquiera que fuese el resultado del pleito, hacer uso de su derecho, y que aparte de todo, de la vista con mayores datos resultaria resolucion del incidente, se declaró no haber lugar á suplir ni enmendar el auto de 8 de Mayo, haciéndose en su consecuencia las adiciones estimadas; citándose las partes para vista, que tuvo lugar en el dia señalado 14 del presente mes y tres siguientes, en la que los defensores de las partes sostuvieron las pretensiones deducidas por escrito:

1.º Considerando que toda propiedad debe suponerse libre mientras no se pruebe lo contrario, y que ejercitándose por D. Manuel y D. Joaquin Velasco una accion negatoria de servidumbre en la demanda propuesta, incumbia á los demandados la prueba del derecho que se les niega, sin embargo de lo cual no sólo no han cumplido por su parte este deber, sino que al contestar la demanda se han limitado á pedir la absolucion de ella, solicitando además por via de reconvenccion, entre otros particulares, que se declare pertenecerles con los demandantes el condominio del Valle de Fuentes Ungrillo, con lo que ha quedado reconocida por dichos demandados la inexistencia de toda servidumbre que habria de ser necesariamente incompatible con el pretendido condominio:

2.º Considerando que bajo este punto de vista, y resultando como resulta además debidamente acreditado por el expediente de subasta y por la escritura de 31 de Diciembre de 1845, inscrita en 30 de Enero siguiente en la Contaduria de hipotecas, que el causante de los hoy demandantes adquirió libre de toda carga la finca en cuestion, sin que á su vez los demandados cuenten con titulo alguno de otorgamiento ó imposicion de servidumbre, es evidente la procedencia de la demanda, en cuanto por ella se pretende que se declare la libertad del Valle de Fuentes de Ungrillo de la servidumbre de pastos que vienen utilizando los vecinos y ganaderos de Villalba del Alcor, por más que no lo sea en el extremo relativo al abono de daños y perjuicios que tambien se reclaman, en razon á que no han sido ni siquiera determinados por los que se dicen perjudicados, y es por consiguiente necesaria la oportuna discusion y justificacion de ellos en el correspondiente juicio:

3.º Considerando que cuantos derechos sobre los bienes vendidos por el Estado á D. Manuel Velasco, ó su cedente Don Juan de Mata en 8 de Febrero de 1822, pudieran deducirse en favor del Ayuntamiento y Común de vecinos de Villalba del Alcor, de la sentencia arbitral de 1411, de la concordia de 1684, de las sentencias dictadas por la suprimida Chancilleria en los años de 1615 y 1618, y de la escritura que en 1644 otorgaron D. Joaquin de Velasco y el Ayuntamiento de Villalba, autorizando á D. Alejo de Rivas para el aprovechamiento de las aguas del Valle de Fuentes, es lo cierto que aun en el supuesto de ser acertadas las afirmaciones que en este particular hacen los demandados, tales derechos fueron completamente desconocidos por la ya citada escritura de venta que otorgó el Estado al D. Manuel en 31 de Diciembre de 1845, de que se tomó razon en la Contaduria de hipotecas de Rioseco, y por la que en perfecta congruencia con la subasta, en cuyo expediente instruido á ciencia y paciencia del Ayuntamiento y vecinos de Villalba de Alcor intervino el perito designado por el Síndico de dicho Ayuntamiento, con lo que y con la posesion de 1822, se creó un orden de cosas completamente distinto, fijando la situacion del Velasco, que por la compra y referida posesion de las fincas quedó convertido en exclusivo dueño de las que fueron vendidas en concepto de libres y sin carga alguna:

4.º Considerando que tal dominio y posesion en favor de D. Manuel Velasco no puede ser destruido por los documentos anteriores á la tan repetida escritura de 1845, porque abarcando aquellos derechos reales, que no consta hayan sido inscritos, carecen de eficacia y valor legal, y entre documentos antiguos que no han sido inscritos, sin que tampoco se haya comprobado la posesion y ejercicio de los derechos reales en ellos comprendidos; y por otra parte, la subasta verificada con todos los requisitos y solemnidades de ley, la posesion oficial dada al

comprador, el otorgamiento de la escritura de venta con las debidas formalidades externas é internas para constituir documento público ó titulo fehaciente para adquirir el dominio y posesion de las cosas y su inscripcion en la Contaduria de hipotecas, no puede ofrecerse duda alguna para dar la preferencia de dicha escritura de 1845, que como posterior, ha venido á enervar y anular los documentos anteriores que se le oponen y contradicen, mayormente cuando, como queda indicado, tal escritura se ampara y apoya en la posesion oficial dada al comprador Velasco; y los otros documentos ni fueron inscritos en la suprimida Contaduria de hipotecas, ni despues en el Registro de la propiedad, y además los demandados ni siquiera han pretendido probar que hayan estado y están actualmente en posesion de las fincas objeto del litigio, de donde se deduce que nunca lo han estado, y así se explica su silencio y falta de protesta contra el anuncio y subasta de las fincas que fueron vendidas por el Estado en concepto de libres:

5.º Considerando que otro tanto sucede con respecto al derecho de cobrar anualmente las cuatro cargas de trigo que por el paso de ganados por cierta cañada se impuso en favor del Ayuntamiento al monasterio de Matallana por la concordia de 1684, cuyo pago es otro de los extremos de la reconvenccion, porque, aparte del carácter personal que dicha obligacion pudiera tener para los monjes de Matallana, y de que en este concepto no podria considerarse trasmitido á sus causahabientes por no haberse hecho constar así expresamente en el título de compra, siempre resultaria que el Ayuntamiento reclamante no ha justificado cual debia que se haya hecho uso en algun tiempo de la referida cañada, ni ménos que el monasterio en su tiempo, despues del Estado, y posteriormente el comprador Velasco, hayan satisfecho nunca las mencionadas cargas de trigo; de lo cual necesariamente se infiere que si tal derecho se consignó en la referida concordia de 1684, ni se ejerció jamás por el Ayuntamiento, ni se reconoció en la venta de 1822 y escritura de 1845, con lo que quedó desde entonces extinguido por resolucion de la Hacienda y asentimiento tácito de aquel:

6.º Considerando, por tanto, que la reclamacion de condominio sobre el valle de Fuentes de Ungrillo, que hace el Ayuntamiento de Villalba en su reconvenccion, es á todas luces extemporánea, pues que si no se halla comprendido en la subasta y posesion de 1822, ni en la escritura de 1845 si no le poseen los demandantes; y si siempre lo ha poseído el Ayuntamiento, cual el mismo alega, seria inútil y baldía cualquiera decision que vendria á ser perfectamente ociosa, y no daria al Ayuntamiento más derechos que los que él dice tiene y ejerce; y por el contrario, si dicho valle fué objeto de la subasta y posesion de 1822 y escritura de 1845, como en unas y otras se trasfirió como libre, nada se reservó al Ayuntamiento y vecinos, y no se respetaron los derechos que pudieran atribuirles el laudo arbitral de 1411, la concordia de 1684 y la escritura de 1844, es incuestionable que, ó tales derechos no pasaron á la categoría de letra muerta, sin ser realidad ó haberlo sido, en algun tiempo, cesaron *ipso facto*, y quedaron completamente extinguidos despues de la subasta y escritura mencionadas, lo cual explica satisfactoriamente la conducta del Ayuntamiento y vecinos de Villalba, que durante 55 años, desde que tuvo lugar la subasta y toma de posesion por D. Manuel Velasco, y despues de más de 30 en que se otorgó la escritura de 1845, no consta hayan hecho gestion alguna, hasta que se ha promovido este pleito por los sucesores y causahabientes del Don Manuel:

7.º Considerando que si el derecho invocado por el Ayuntamiento no puede prevalecer documentalente, porque á ello se opone el mérito y valor legal de la escritura de 1845, es más inadmisibile aun en el terreno de la prescripcion en que intenta defenderse, porque la prescripcion, como medio de adquirir, exige necesaria é indefectiblemente, entre otros requisitos esenciales, posesion continuada por el lapso del tiempo prescrito en la ley; y como queda dicho, el Ayuntamiento, no obstante que sus contrarios han hecho uso de la accion negatoria de servidumbre, ni ha justificado á juicio de la Sala que se halla en posesion del valle de Fuentes Ungrillo, ni tampoco que haya percibido desde 1681, en que se verificó la concordia, la pension anual de las cuatro cargas de trigo que en ella se menciona:

8.º Considerando que si bien la reconvenccion propuesta por el Ayuntamiento para que se declare la nulidad de la escritura de 1845 en la parte referente al quínon núm. 49 del páramo de Matallana, y se mande cancelar la nota de ella en el Registro de la propiedad, es indudablemente una demanda en asunto de interés del estado que otorgó dicha escritura, y al ser citado de eviccion-saneamiento, tenia y tiene derecho indiscutible á venir ó no al pleito por medio de su representante, el Ministerio fiscal, en conformidad al decreto-ley de 9 de Julio de 1869, ley de 40 de Enero de 1877 y Real decreto del siguiente dia, es lo cierto que habiéndose citado de eviccion al comenzar este pleito al Promotor fiscal del Juzgado, quien bajo su responsabilidad debió elevar la oportuna consulta á la Asesoria de Hacienda por conducto de su Jefe, y habiéndose seguido la anterior instancia sin que dicho funcionario hiciera uso de su derecho, y sin que ninguna de las partes reclamara por ella hasta que los apelantes solicitaron en esta Superioridad la audiencia del Ministerio fiscal, que fué denegada por la Sala, sin perjuicio del resultado de la vista, hoy, prescindiendo de la aptitud legal en que puede encontrarse actualmente el Ayuntamiento de Villalba para oponerse á la venta cuya nulidad pretende, y á fin de evitar á las partes los graves é irreparables perjuicios que se las irrogarian de retrotraer las actuaciones al tiempo en que se interpuso la demanda ó se formuló la reconvenccion anulando las diligencias ulteriores, debe limitarse la cuestion sobre este punto á examinar si dentro de las prescripciones de la justicia y exigencias racionales de la equidad cabe arbitrar un me-

dic que, sin lastimar los justos derechos de la Hacienda ni cereenar en nada la defensa de las partes contendientes, armonice y concilie los intereses de unos y otros:

9.º Considerando que en este concepto, y reconociéndose, como queda consignado en los precedentes considerandos, que los demandantes litigan con razon derecha, y que son improcedentes las excepciones y reconveccion de la parte demandada, la justicia y la equidad aconsejan que se dicte el fallo correspondiente, con lo que no pueden sufrir perjuicio ni los demandantes ni el Estado, porque aquellos obtienen sin consecuencia para este lo que justamente reclaman, ni tampoco se causa daño alguno al Ayuntamiento de Villalba por la no intervencion del Ministerio fiscal, puesto que la ha resistido y combatido hasta el extremo de formular protesta si la audiencia se otorgaba:

10. Considerando respecto al auto apelado de 20 de Setiembre de 1878, que siendo de cuenta de ambas partes los gastos de insercion de la sentencia en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, y no resultando por otra parte acreditado que por voluntad de los demandantes se haya demorado la publicacion en dichos periódicos de la que recayó en estos autos en la anterior instancia, y no porque lo impidiera la aglomeracion de materiales, como oportunamente expusieron al Juzgado, es notoria la improcedencia de la imposicion de las costas causadas á petición contraria para que se llevase á efecto dicha insercion, que á nadie como á los referidos demandantes podia interesar:

Vista la ley 4.ª, tit. 14 de la Partida 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que la suerte número 19 de los pedazos del páramo de Matallana, que se expresa en la escritura de venta de 31 de Diciembre de 1843, otorgada á nombre del Estado á favor de D. Joaquin María de Velasco, ó sea el valle titulado de las Fueates, con sus laderas y linderos que en dicha escritura se determinan, de 86 higuadas, una cuarta y 10 palos de cabida, está libre de toda servidumbre de pastos, y en su consecuencia condenamos al Ayuntamiento de Villalba de Alcor, en representacion de sus vecinos, y á los ganaderos que han sido declarados en rebeldía, á que en lo sucesivo se abstengan de paecer con sus ganados ni otros los pastos de la referida finca, dejándolos libres y desembarazados á disposicion de los demandantes, á quienes reservamos su derecho para que respecto á los daños y perjuicios que se les hayan podido irrogar, lo ejerciten donde y como vieren convenientes, y declarando así bien que no han acreditado los demandados su pretendido condominio con los demandantes en las 86 higuadas, una cuarta y 10 palos que comprende la referida suerte 19 del páramo de Matallana, ni es por tanto procedente la declaracion de nulidad de la tan repetida escritura de venta de 1843 en la parte referente á la expresada suerte; absolvemos de este particular de la reconveccion á los mencionados D. Joaquin y D. Manuel Velasco, así como del relativo al abono de la pension anual de cuatro cargas de trigo que se les reclama por los demandados. En lo que con esta fuere conforme la sentencia apelada, que pronunció el Juez de primera instancia de Rioseco en 11 de Abril de 1878, la confirmamos, y en lo que no, la revocamos, sin hacer especial imposicion de costas. Y por último, revocamos el auto tambien apelado de 20 de Setiembre del citado año, y declaramos que deben entenderse comunes á ambas partes las costas y gastos ocasionados por la insercion de la sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, é insertarse asimismo esta sentencia en dicha GACETA y Boletín.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Melchor Bermejo.—Fructuoso de Lallave.—Estanislao R. Villarejo.—Faustino Diaz de Velasco.—Vicente Garcia Ontiveros.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Valladolid 27 de Noviembre de 1879.—Francisco de Zaramona y Agreda.

La sentencia inserta corresponde literalmente con su original, á que me remito.

Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á 31 de Diciembre de 1879.—Francisco de Zaramona y Agreda. X—797

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Tarancon.

D. Luis Martinez Corcin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Tarancon.

Por el presente y término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes dotales que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Puebla de Almenara por Diego Martinez Montero y su mujer Ana María de Huélamo; pues pasado dicho término sin comparecer á deducirlo con la debida representacion se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarancon á 18 de Diciembre de 1879.—Luis M. Corcin.—Por mandado de S. S., Ramon del Campo. X—789

Vigo.

D. Mannel Valcarce Ibarrola, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Vigo.

Hago notorio que por el Procurador D. Francisco Caravelos, en nombre de D. Vicente Fernandez Dios, Doctor en Medicina y Cirujía, y D. José Alvarez Mora, propietarios y vecinos de esta ciudad, se promovió en este Juzgado juicio ordinario contra Angel Giraldez y Hermida, ausente en ignorado paradero;

Josefa Hermida, Ventura Gonzalez Lage, Francisco Cabezas y Martinez y Mariano Rodriguez Mourenza, como maridos de Concepcion, Clotilde y Amalia Giraldez Hermida, y además el Francisco Cabezas como padre de los menores Cándido y Francisco Cabezas y Giraldez, con objeto de que se condene á la Josefa Hermida y Garcia al pago al D. Vicente Fernandez Dios de las cantidades de 3.000 y 4.574 rs., y réditos que allí se expresan, y á la misma Hermida por su derecho propio y como usufructuaria de la herencia de su marido, á los hijos y herederos en propiedad del mismo llamados Concepcion, Clotilde y Amalia Giraldez Hermida, al Angel Giraldez Hermida y los menores Cándido y Francisco Cabezas Giraldez, nietos de José Giraldez, representados por su padre Francisco Cabezas, á que entreguen tambien al Sr. Fernandez Dios las sumas de 8.000 y 14.460 rs. y réditos que en dicha demanda se citan, y que se condene así bien á todos los referidos demandados, como herederos del José Giraldez, á satisfacer al D. José Alvarez Mora la cantidad de 3.000 rs. y réditos de la misma que se expresan, y á quienes correspondiese las costas del juicio.

Y ausente, como va dicho, en ignorado paradero el Angel Giraldez y Hermida, se le cita y emplaza para que dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado por medio de Procurador y Abogado á contestar dicha demanda.

Dado en la ciudad de Vigo á 29 de Diciembre de 1879.—Manuel Valcarce Ibarrola.—De su órden, Enrique Pita Co-vian. X—793

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Enero de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la n., 9 de la n., and various temperature and humidity readings.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 6 de Enero de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita general de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 43 á 44 pesetas la arroba, y á 45 el kilogramo. Idem de carnero, á 0 66 la libra, y á 432 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11 á 11 50 pesetas la arroba, de 0 50 á 0 58 la libra, y de 4 08 á 4 26 el kilogramo. Costo de la leche, de 15 50 á 16 pesetas la arroba; de 0 34 á 0 37 la libra, y de 4 32 á 4 39 el kilogramo. Idem fresco, de 17 25 á 17 75 pesetas la arroba; á 0 88 la libra, y á 4 80 el kilogramo.

Idem en canal, de 17 25 á 17 75 pesetas la arroba. Lomo, de 1 12 á 1 37 pesetas la libra, y de 2 43 á 2 98 el kilogramo. Jamon, de 22 50 á 33 50 pesetas la arroba, de 4 22 á 4 75 la libra, y de 0 37 á 0 80 el kilogramo. Pata de dos libras, de 0 44 á 0 54 pesetas, y de 0 47 á 0 62 el kilogramo. Carbanzo, de 7 á 17 50 pesetas la arroba; de 0 29 á 0 74 la libra, y de 0 65 á 1 34 el kilogramo. Judías, de 6 á 8 50 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 37 la libra; y de 0 54 á 0 88 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0 20 á 0 27 la libra, y de 0 25 á 0 39 el kilogramo. Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0 25 á 0 29 la libra, y de 0 54 á 0 68 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1 58 á 1 78 pesetas la arroba, y á 0 45 el kilogramo. Idem mineral, de 1 á 4 48 pesetas la arroba, y á 0 44 el kilogramo. Cok, de 0 31 á 0 37 pesetas la arroba, y á 0 09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15 pesetas la arroba; de 0 50 á 0 80 la libra, y de 1 08 á 1 33 el kilogramo. Patatas, de 1 37 á 2 25 pesetas la arroba, y de 0 14 á 0 16 la libra. Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0 53 á 0 66 la libra, y de 1 10 á 1 43 el decalitro. Vino, de 6 50 á 10 pesetas la arroba; de 0 23 á 0 37 el cuartillo, y de 4 55 á 6 93 el decalitro. Petróleo, de 7 00 á 8 20 pesetas el decalitro. Trigo, precio medio, á 18 15 pesetas la fanega, y á 17 35 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 8 15 pesetas la fanega, y á 7 60 el hectolitro.

Nota. Ceras degolladas en el día de ayer.—Vacas, 159.—Carneros, 380.—Terneros, 61.—Cerdos, 342.—Total, 942.

Su peso en libras.... 161.238.—Idem en kilogramos.... 73.745.

Nota. No se ha hecho operacion alguna en el día de hoy en el mercado de carnes muertas.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénts. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Medio día, Correos, Ciudad-Real, Pozos de hielo interv., Fábrica de gas, cok y residuos., Mataderos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 6 de Enero de 1880.

ANUNCIOS.

COLECCION DE LAS LEYES DECRETADAS POR LAS CORTES Y SANCIONADAS POR S. M. EL REY, CORRESPONDIENTES Á LA LEGISLATURA DE 1878.—Edicion oficial.— Forma un volumen de 800 páginas, con índices cronológico y alfabético de las disposiciones que contiene y de las materias de su referencia. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. Su precio 4 pesetas.

LEY DE CAZA.—EDICION OFICIAL EN UN FOLLETO, á 2 rs. cada ejemplar. Se vende en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo.

LEY DE CASACION CIVIL, DECRETADA EN 22 de Abril y publicada en la GACETA del 28 del mismo mes de 1878.—Edicion oficial. Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Julian, mártir; San Teodoro, monje, y San Raimundo de Peñafort.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Visitacion.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno par.—Il Trovatore.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 1.º impar.—El zapatero y el Rey, segunda parte.—Las figuras de movimiento.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Las dos Princesas.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La alegría de la casa.—Un soldado de marina.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El octavo no mentir.—Los chichones.

SALON-ESLAVA.—A las ocho y media.—El perro del Capitán.—Paciencia y barajar.—Robo y envenenamiento.—La misa del gallo.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Católicos y herejes.—Entre vecinos.—Los nervios de mi mujer.—La casa de fieras.